



AUTO SUSTANCIACION

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando oficio a COLPENSIONES. Sírvase proveer. Soledad, 08 de septiembre de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00332-00
Demandante:	COOCREDIPRISA
Demandado:	LIBARDO VILLALBA MORALES

Visto el memorial presentado por el Dra. LIZETH MARIA MONTES LLANOS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie a la COLPENSIONES con el fin de que brinde información de quien funge como demandante dentro del proceso que cursa en contra del demandado LIBARDO VILLALBA MORALES, en el Juzgado Promiscuo Municipal De Sasaima con radicación 25718408900120170030900, este Despacho se abstendrá de dar trámite a su solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 167 del Código General del Proceso en cuanto a la carga de la prueba, el cual señala:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, **exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias** o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)* (Negrilla y Subrayado del Despacho)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Dra. LIZETH MARIA MONTES LLANOS, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñalosa Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 09-09-2020 se
Notifico por Estado No. 62 la anterior providencia
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaría